

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Correo: prctobelen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 No. 3-69 Palacio de Justicia
Belén de Umbría Risaralda

Belén de Umbría, Risaralda diecinueve [19] de agosto de dos mil veintidós [2022]

Radicación: 66088318900120220009900

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Carolina Giraldo Botero

Accionados: ministros de Minas y Energía, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Hacienda y Crédito Público y de Salud y Protección Social; directores de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), del Departamento Nacional de Planeación y del Instituto Nacional de Salud; presidentes de las Agencias Nacional de Minería y de Desarrollo Rural y gobernador de Risaralda

La señora Carolina Giraldo Botero identificada con c.c.42.124.178, actual representante a la Cámara por el departamento de Risaralda, y quien manifiesta actuar a nombre propio, promueve acción de tutela pretendiendo se amparen los derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, mínimo vital, trabajo, propiedad privada y medio ambiente sano de la población Belumbrense presuntamente vulnerados por los señores Ministros de Minas y Energía, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Hacienda y Crédito Público y de Salud y Protección Social; directores de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), del Departamento Nacional de Planeación y del Instituto Nacional de Salud; presidentes de las Agencias Nacional de Minería y de Desarrollo Rural y gobernador de Risaralda.

Además; instaure la presente acción en procura de que el juez constitucional ordene a la Agencia Nacional de Minería o a la autoridad competente, que:

Disponga de los mecanismos técnicos y jurídicos para realizar el análisis de las solicitudes relacionadas con la legalización de la cantera y de procesos de concesiones mineras en favor de las ladrilleras de Belén de Umbría;

Se abstenga de otorgar la licencia respectiva para la exploración y explotación de los recursos mineros pertenecientes a dicho ente territorial y;

Explique a la comunidad de ese municipio lo que está aconteciendo respecto de la explotación de los recursos mineros.

De la medida provisional

La accionante solicita como medida previa se ordene a la Agencia Nacional de Minería abstenerse de conceder las licencias relacionas con las solicitudes

de exploración, manejo, construcción y explotación minera; pues en caso de concederse, manifiesta la actora, generarían un daño medio ambiental irreparable para la región y habitantes del municipio de Belén de Umbría, Risaralda.

En relación como la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, preceptúa:

Artículo 7º Medidas Provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Frente a la medida provisional solicitada por la actora, el despacho no encuentra procedente su decreto, pues del análisis de los hechos, pretensiones y material probatorio se aportó con la solicitud de tutela, no se advierte para este momento, vulneración inminente de los derechos invocados por la accionante, que permitan concluir la necesidad de decretar una medida provisional antes de resolverse en esta instancia la tutela que se presentó; y más cuando lo pretendido con la medida provisional es concordante con una de las pretensiones de esta acción.

Por tal motivo, no resulta necesario decretar la medida provisional en este momento, dado que no se observa que con ella se pueda evitar una situación más gravosa de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, por lo que se negará.

Por otro lado, aunque en el escrito de tutela también se invoca como accionados la secretaria de salud, de Gobierno, de Planeación, Desarrollo Social del Departamento del Risaralda, el Ministerio de Salud, Ministerio de Cultura, Ministro de Hacienda, la Dirección Nacional de Planeación, Instituto Nacional de Salud, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Instituto Nacional de Salud y al señor Presidente de la República, las narración de los hechos y pretensiones no están relacionadas de manera directa con las funciones de cada uno, pues son de resorte del Ministerio de Minas y Energía¹

¹ Decreto 381 de 2012

y el presidente de la Agencia Nacional de Minería²; por lo tanto, el Juzgado no dispondrá el traslado de la presente acción a las instituciones en mención. De oficio se vinculará a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA -CARDER-; y al MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA RISARALDA.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de Umbría, Risaralda;

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Carolina Giraldo Botero contra GOBERNACION DE RISARALDA, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE AGRICULTURA, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

De oficio se vincula a las presentes diligencias a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA -CARDER; y al MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA RISARALDA

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto a los accionados GOBERNACION DE RISARALDA, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE AGRICULTURA, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES; y vinculados CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER; y al MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA RISARALDA, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la solicitud de amparo. Para tal efecto, se les concede un término **DE DOS DÍAS [02] PARA CONTESTAR**, que correrán a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

Toda vez que, con la decisión que aquí se profiera puede verse afectos personas indeterminadas, **se ordena a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, publicar la admisión de le presente acción constitucional en su página web, por el mismo término concedido para contestar la demanda. Se allegarán las constancias del caso.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes accionadas y vinculadas para que, suministren toda la información que consideren sea conveniente para su derecho de defensa y contradicción, especialmente en relación con los hechos de la presente acción, toda vez que se trata de analizar la violación de los derechos aludidos como vulnerados.

CUARTO: NIEGASE LA MEDIDA PROVISIONAL, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia

² Decreto 4134 de 2011

QUINTO: INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela. Se practicarán las demás pruebas que se desprendan de la información anterior y que se necesarias para el perfeccionamiento de este proceso

Notifíquese,

SIN NECESIDAD DE FIRMA.
(Arts.7º, Ley 527 de 1999, 2º Ley 2213 de 2022
y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J)

WOLFGANG OTTO GARTNER GALVIS
Juez